

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**22614** ALICANTE

Edicto

Doña Pilar Solanot García, Letrada a la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Alicante, por el presente,

Hago saber:

Que en el procedimiento Concurso Abreviado (CNA) – 000129/2020 – sobre declaración de concurso de la mercantil Textile Materials 2018, Sociedad Limitada, con domicilio en Muro de Alcoy, partida Triana, código postal 03830 y código de identificación fiscal número B42584169 se ha dictado resolución de fecha, que contiene, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Dispongo

Que debo declarar y declaro el concurso voluntario de la entidad mercantil Textile Materials, Sociedad Limitada, con domicilio en la Partida Triana, código postal 03830, en Muro de Alcoy (Alicante), y código de identificación fiscal número B-42584169, y simultáneamente concluirlo por insuficiencia de masa activa.

Se acuerda la extinción de la entidad mercantil Textile Materials, S.L., y la cancelación de la misma en el registro mercantil, que deberá cursar comunicación a los registros públicos en los términos del artículo 320 del reglamento del Registro Mercantil.

En el año siguiente a la fecha de la resolución de conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa, los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que se hubiera dictado sentencia sobre calificación en el concurso concluido.

Publíquese la declaración de concurso y su conclusión en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal.

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y líbrese oficio al director del Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia

Provincial de Alicante a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación a las partes.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en

Alicante, 13 de marzo de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia, Pilar Solanot García.

ID: A200029901-1